

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P. VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nº 22.422

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 113

(De 22 de octubre de 1993)

CONTRATO No. 114

(De 22 de octubre de 1993)

CONTRATO No. 115

(De 22 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 369

(De 20 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 351

(De 5 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 442

(De 3 de septiembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 164-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 13 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 178-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 13 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 146-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de octubre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 113

(De 22 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N98-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y ROBERTO MORENO, portador de la cédula de identidad N9PE-2-34, en nombre y representación de HLM, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 140293, Rollo 14432, Imagen 10, con Licencia Industrial N95494 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N9.92-433860 válido hasta el 31 de MARZO de 1994, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS N92-93, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LA AMPLIACION DE LA VIA DAVID - CONCEPCION, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI celebrado el día 24 de JUNIO de 1993, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 1.15**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO DE CONTRATO)**

Por este medio, EL ESTADO contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer Servicios de Ingeniería para los ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LA AMPLIACION DE LA VIA DAVID - CONCEPCION, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

1. Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y en la propuesta presentada por EL CONSULTOR. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.
2. Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO.
3. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
4. Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad según aparecen en la propuesta presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo 1 de este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONSULTOR se compromete a reemplazarlo (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

5. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos, permitir a EL ESTADO el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo destinado al proyecto.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO basadas en este Contrato y sus anexos.
7. Mantener en un plano confidencial los informes y resultados

obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.

CLAUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DE EL ESTADO)

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo 1 de este Contrato.
2. Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que requieren de las agencias gubernamentales.
3. Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo Nº1 de este Contrato.
4. EL ESTADO, debe extender una Orden de Proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos. La fecha de esta Orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
5. Designar funcionarios del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las partes convienen mediante este Contrato.

CLAUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos
- B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR
- C. Propuestas de Costos negociadas por EL CONSULTOR y EL ESTADO
- D. Información Técnica y Facilidades
- E. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- F. Las modificaciones a que lleguen de común acuerdo las partes.

CLAUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la Dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Apartado 1632

Panamá, República de Panamá

EL CONSULTOR

HLM, S.A.

Apartado 8340 Zona 7, Panamá

Calle Gerardo Ortega, Casa Nº.10

CLAUSULA SEXTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato, descritos en la Cláusula Segunda, la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100, (B/.300,000.00) con cargo a la Partida N20.09.1.1.0.01.01.170.

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán en la siguiente manera:

- a. Cuando EL CONSULTOR presente y se apruebe el Informe inicial, se le pagará el 5% del valor del Contrato.
- b. Cuando se presenten los informes resumidos de los progresos efectuados en cada mes y se aprueben, se le pagará a EL CONSULTOR EL 20% del valor del Contrato por cada mes, siempre que los avances de trabajo vayan acorde con lo planeado; de lo contrario si los avances presentados son menores de lo planeado, se pagará sólo el porcentaje del avance realizado.

- c. Cuando presente el informe final y se apruebe, al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto se le pagará a EL CONSULTOR el 15% del valor del Contrato.

El MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS efectuará los pagos respectivos a EL CONSULTOR, previa retención del DIEZ POR CIENTO (10%) de cada cuenta. Las sumas retenidas serán devueltas a EL EL CONSULTOR toda vez que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS haya emitido el acta de aceptación final.

CLAUSULA SEPTIMA: (INFORMES)

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan.

1. INFORME INICIAL

Dentro de los diez (10) días calendarios iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 (cinco) copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.

2. INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada período, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).

EL ESTADO se reserva el derecho de retener alguno de los pagos cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si después de evaluar el programa del proyecto se determina que EL CONSULTOR ha incurrido en un retraso respecto a la programación establecida en el Informe Inicial.
- b. Por incumplimiento en cualesquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

3. INFORME FINAL

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las soluciones recomendadas, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Cargos y el estimado de costo. Los planos de construcción, Pliego de Cargos y estimado de costo deberán presentarse con sus respectivas memorias, cálculos y documentos que lo sustentan; también se entregarán las libretas de campo, las cuales deberán ser adecuadamente identificadas con su respectivo detalle de contenido. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Cargos y quince (15) copias heliográficas de los mismos, al igual que presentará quince (15) copias del informe final.

Se presentarán cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS pueda proceder a la revisión final, y el Ministerio dispondrá de DIEZ (10) días laborables para dicha revisión. EL CONSULTOR deberá contemplar dicho periodo en su programa de trabajo.

Completado estos trámites, EL CONSULTOR extenderá un documento de aprobación de las mismas.

CLAUSULA OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar SIETE (7) días después de EL CONSULTOR haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios.

CLAUSULA NOVENA: (DANOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

CLAUSULA DECIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponda de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato, EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base el presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor a la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de éstos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si lo encuentra justificado dará por terminado el Contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será

solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (FIANZAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.15-020413.7 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por valor de TREINTA MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/. 30,000.00), válida hasta el 18 de febrero de 1994.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un periodo de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el informe final y extienda el Acta de Aceptación Final.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este Contrato, y por errores y omisiones contenidas en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha del Acta Final.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquiera otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONSULTOR
- c. El mutuo consentimiento

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta Cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (CLAUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIEN BALBOAS CON 00/100, (B/.100.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de la entrega del informe final, referido en la Cláusula séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al origina de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor C- B/.300, de conformidad con el Inciso 19, Ordinal 29 del Artículo 967 del Código Fiscal y el Timbre de Paz y Seguridad Social.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (AUTORIZACION DE CONTRATACION)

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 15 de septiembre 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.539 de 1993.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente contrato a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONSULTOR
ROBERTO MORENO
HLM, S.A.

APROBADO:

RUBEN CARLES
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 114
(De 22 de octubre de 1993)**

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ELADIO NAVARRO DE FRIAS, con cédula de identidad personal Nº.7-711-732, en nombre y representación de INGENIERIA VETCOM DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.94144, rollo Nº.9155, imagen Nº.129, con Licencia Industrial Nº.4648, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-310368, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.36-93, para LA REHABILITACION DEL CAMINO TRES QUEBRADAS-BUENA VISTA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 4 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DEL CAMINO TRES QUEBRADAS-BUENA VISTA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y calzadas, colocación de tubos de hormigón, construcción de cabezales de mampostería, colocación de material selecto, excavación no clasificada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.221,545.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N9.0.09.1.5.0.04.83.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N9.81B05596 de ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO DIEZ MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100, (B/.110,772.50), válida hasta el 5 de FEBRERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto en el sitio de la obra, para cada camino. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETENTA Y TRES BALBOAS CON 84/100, (B/.73.84), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.221.60, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal del timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 23 de agosto de 1993, de acuerdo con la nota CENA-323. y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
ELADIO NAVARRO
INGENIERIA DELCOM
DE PANAMA S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 115
(De 22 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el señor **RAFAEL BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº.7-92-2139, en nombre y representación de **PANATRACTOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.220750, rollo Nº.25823, imagen Nº.36, con Licencia Industrial Nº.6764, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-385058, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.37-93, para EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y DE EQUIPO POR HORA, PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO PANAMERICANA-NUOVO TONOSI PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 4 de AGOSTO de 1993, 2ª CONVOCATORIA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a:

A. A poner a disposición de EL ESTADO el siguiente equipo:

Renglón Nº.1	Un tractor de 215 h.p. (Mínimo)
Renglón Nº.2	Una (1) Motoniveladora de 130 H.P. (Mínimo).
Renglón Nº.3	Una (3) Retroexcavadora de 75 H.P. con capacidad de 1.0 yd3. (Mínimo).

Renglón Nº.4	Tres (3) Camiones de volquete de 8 yds ³ .
Renglón Nº.5	Un (1) Pick-Up de doble tracción.
Renglón Nº.6	Un cargador frontal de 110 H.P. con capacidad de 2.0 yd ³ . (Mínimo).
Renglón Nº.7	Una (1) Excavadora de 250 H.P. con capacidad de 2.0 yd ³ . (Mínimo).
Renglón Nº.8	Tubos de Hormigón armado, clase III de: 0.90 m, 1.20m y 1.50m de diámetro.

El equipo debe estar en condiciones mecánicas óptimas para el trabajo con los accesorios reglamentarios.

La REHABILITACION incluye sin limitarse a: Conformación de cuentas y calzada, colocación y compactación de material selecto, excavación no clasificada para la aplicación de calzada, suministro y colocación de tubos de hormigón, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios a partir de la fecha, de orden de Proceder.

- B. A realizar durante el periodo del contrato de mantenimiento y reparaciones oportunas del equipo objeto de este contrato, dentro del plazo que señala el Pliego de Cargos a fin de garantizar el uso ininterrumpido del mismo.
- C. A darle fiel cumplimiento a las Condiciones Especiales establecidas en el Pliego de Cargos y que se tienen como parte de este Contrato.
- D. Acatar las instrucciones que señale EL ESTADO para la adecuada ejecución de éste Contrato, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- E. A mantener en todo momento el equipo en condiciones satisfactorias de operaciones, dentro de la vigencia del presente Contrato.
- F. A darle fiel cumplimiento al contrato dentro del término pactado.
- G. A suministrar el conductor u operador con la debida experiencia y con su respectiva licencia de conducir, según el caso y el mismo estará sujeto a supervisión de los funcionarios asignados por EL ESTADO.
- H. EL CONTRATISTA no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin consentimiento de EL ESTADO.
- I. A suministrar el transporte, combustible, los lubricantes, la custodia y el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento del equipo asignado.
- J. A suministrar el equipo asignado en un plazo no mayor de siete (7) días a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Vencido este plazo, se aplicará el punto 16.1 de las Condiciones Especiales.

SEGUNDO: EL ESTADO se obliga a:

- A: A pagar el precio del suministro por hora trabajada en los términos convenidos.
- B. A poner en conocimiento de EL CONTRATISTA cualquier daño o desperfecto que sufra el equipo suministrado.
- C. A comunicar por escrito a EL CONTRATISTA la Orden de Proceder.

- TERCERO:** Queda entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de obedecer las instrucciones que le sean impartidas por los representantes de EL ESTADO, reservándose éste derecho de ordenar a EL CONTRATISTA la remoción o reemplazo del personal que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irresponsable e irrespetuoso con los capataces o superintendentes o que demuestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta orden de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.
- CUARTO:** EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA los valores que corresponda por el suministro del equipo detallado contra la presentación de las cuentas respectivas y todo ello hasta un monto de total de DOSCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 18/100, (B/.209,991.18). No obstante el monto total indicado en esta Cláusula, EL ESTADO solamente pagará aquella cantidad final que resulte de tabular la cantidad de horas trabajadas del equipo.
- QUINTO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato por la suma de VEINTE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 12/100, (B/.20,999.12), para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato NQ.1661.01.9641 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. y válida hasta el 24 DE FEBRERO DE 1995.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA asume todos los riesgos y reclamos que se deriven de la acción de los conductores u operadores, ya sean estos laborables, civiles o penales relevando a EL ESTADO de cualquier responsabilidad al respecto.
- SEPTIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a satisfacer a los conductores u operadores, de todas las prestaciones sociales consignadas en el Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias.
- OCTAVO:** EL CONTRATISTA presentará al final del mes de las cuentas respectivas ante EL ESTADO, las cuales una vez cotejadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial y la Contraloría, se harán efectivas.
- NOVENO:** Son causas de rescisión del presente contrato:
1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
 2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o desación de pagos sin que se hayan producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de El Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este Artículo;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato entrará a regir a partir de su formalización, y tendrá una duración de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS, a partir de la Orden de Proceder. Vencido este plazo se aplicará el punto 16.1 de las Condiciones Especiales.

Este Contrato podrá ser resuelto de común acuerdo con las partes o cuando EL CONTRATISTA no acate la Orden de Proceder comunicada por EL ESTADO. Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no requiera el equipo.

DECIMO SEGUNDO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.225.00), por cada día calendario de atraso en reparar o reemplazar el equipo que ha sufrido daños mecánicos y/o eléctricos.

Esta multa se aplicará de acuerdo al punto 16 de las Condiciones Especiales.

DECIMO TERCERO: La erogación causada por este Contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 18/100, B/.209,991.18, y será imputada a las siguientes Partidas Presupuestarias:

Nº.0.09.1.5.0.04.84.105, por la suma de B/.157,000.00
Nº.0.09.1.5.0.04.84.259, por la suma de B/. 52,991.18

DECIMO CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren u anulan timbres fiscales por valor de B/.210.00.

DECIMO QUINTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 16 de sept.de 1993, de acuerdo con la Nota CENA-NO.354 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
RAFAEL BARRIOS
PANATRACOR, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de octubre de 1993

APROBADO:

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 369
(De 20 de julio de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **CARLOS A. RABAT M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-11-581, actuando en nombre y representación de la Sociedad **ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A.**, inscrita en la Ficha 53659, Rollo 3724, Imagen 103 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, que en adelante se denominará **LA COMPANIA** se ha celebrado un Contrato de Servicio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA COMPANIA** se obliga, mediante el pago de una prima, a asegurar la flota de vehículos de la Policía Nacional de Panamá, dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

SEGUNDA: **LA COMPANIA** da el servicio de seguros, objeto del presente contrato, a **EL ESTADO** en las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad por Lesiones Corporales:
Todas las unidades.
- b) Responsabilidad por Daños a la Propiedad Ajena:
Todas las unidades.
- c) Colisión o Vuelco: Para las unidades de menos de 5 años de vida.

TERCERA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **LA COMPANIA** y ésta lo acepta, la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 63,699.65). Dicha suma será pagada de la partida Nº 0.04.0.70.01.01.164 del Presupuesto actual de Rentas y Gastos de **EL ESTADO**.

CUARTA: El pago que por este Contrato se autorice se hará efectivo mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y tramitada a través de la Contraloría General de la República.

QUINTA: EL ESTADO se reserva el derecho y así lo acepta LA COMPAÑIA, de declarar resuelto administrativamente este contrato en cualquier momento en que se dé alguna de las causales que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: EL ESTADO se reserva el derecho de resolver unilateralmente este Contrato cuando lo estime conveniente sin obligación de indemnizar a LA COMPAÑIA, dando a ésta aviso por escrito con dos (2) meses de anticipación.

SEPTIMA: El término de duración del presente contrato será del 1 de enero al 30 de junio de 1993, prorrogable a solicitud de las partes.

OCTAVA: Este contrato necesita para su validez, del refrendo del señor Contralor General de la República.

NOVENA: Se adhieren al original de este contrato los timbres fiscales que establece el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 del 16 de junio de 1987.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
CARLOS A. RABAT

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 351
(De 5 de julio de 1993)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra CARLOS A. BISSOT, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-201-1703, en nombre y representación de UNISYS PANAMA, S.A. Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 202726, Rollo 22699, Imagen 144 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución Nº 363 de 31 de marzo de 1993 de la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO el equipo que requiere para completar el sistema computarizado de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización y que a continuación se detalla:

Descripción	Precio
Tarjeta de expansión de memoria de 2 MG a 24 MG al procesador del equipo de computo modelo A-6	B/. 25,000.00
Bandeja de dos drives modelo 9612-00 de 2.7 GB a 3.7 GB de la unidad de disco fijo	55,000.00

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que los bienes muebles adquiridos por EL ESTADO, objeto de este Contrato, estarán debidamente entregados en treinta (30) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del Contrato y dictada la Orden de Proceder.

TERCERA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por el suministro del equipo descrito en la cláusula primera de este Contrato, la suma de OCHENTA MIL BALBOAS (B/. 80.000.00), con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.0.20.03.00.370 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1992.

Este precio incluye el IITM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este Contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del Contrato, que responde por la entrega total y completas del equipo del sistema computarizado la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº 15-017955.3 de la Compañía de Seguros ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de Un (1) año de garantía, después que el equipo del sistema computarizado haya sido entregado y aceptado a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de VEINTISEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 26.66) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con el Artículo 267 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este Contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 1 del 2 de enero 1993.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
CARLOS A. BISSOT

REFRENDADO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 442

(De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra **MANUEL ESPINOSA CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-28-86, en nombre y representación de **AGROPECUARIA INDUSTRIAL, S.A.** Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 16767, Rollo 763, Imagen 630 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Resuelto Nº 08 ADC-93 de 30 de marzo de 1993, que ampara el Concurso de Precios Nº 18-92 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a **EL ESTADO** piezas para el mantenimiento de la Aeronave **AVIOCAR** del Servicio Aéreo Nacional que a continuación se detallan:

Renglon	Cant.	Descripción	No. Serie
01	12 EA	PACKING	AS3209-043
02	12 EA	PACKING	M83248-1-014
03	12 EA	PACKING	M83248-1-032
04	100 EA	SCREW	NAS1153-4
05	100 EA	SCREW	NAS1152-3
06	01 EA	BATTERY	712GC01Y
07	04 EA	RECEIVER (GPS AVPAK II)	162000-00
08	100 EA	RING	CA18203
09	100 EA	RING RET	CA18203
10	24 EA	FASTENER	CA18091 OHS

11	12 EA	STUD NUT	CA18091 2HS
12	50 EA	SPIGOT	CA18091 3HS
13	01 EA	GENERADOR	702GC01Y01
14	03 EA	COMPROBADOR DE PRESION AMORTIGUADORES	CA 30200-001
15	03 EA	LANDING AND TAX LIGHT	G4710A-19
16	06 EA	POWER UNIT ASSY (MOTOR)	G-2905-24 (D5305-24)

Las piezas que se solicitan en este Concurso de precios deberán ser **nuevas, genuinas y originales de fábrica CASA.**

Las piezas de repuestos descritas para ser utilizadas en el mantenimiento de la Aeronave AVIOCAR del Servicio Aéreo Nacional, deberán ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se compromete a que los bienes muebles adquiridos por **EL ESTADO**, objeto de este Contrato, estarán debidamente entregados en ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del Contrato.

TERCERA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por el suministro de las piezas de repuestos objeto del presente contrato, la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS BALBOAS (B/. 118.402.00)**, con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.1.80.01.02.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos de **EL ESTADO** de 1992.

Este precio incluye el ITBM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este Contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de las piezas entregadas a entera satisfacción de **EL ESTADO**.

QUINTA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del Contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de repuesto la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2461 de la Compañía **AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.**

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de Un (1) año de garantía, después que el suministro de piezas objeto de este Contrato haya sido entregado y aceptado a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 39.46) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal,

modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este Contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República de conformidad al Artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL PATRONATO
MANUEL ESPINOSA CABALLERO

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 164 -93- A.L.D.N.C. y A.
(De 13 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SR. BOLIVAR VALLARINO**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-226-1609, con domicilio en Avenida Central No.18, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A.**, ubicada en Avenida Central No.18, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16 y Asiento 63650 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo

convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.34 (II-CONVOCATORIA) (Renglón No.2), celebrada el 27 de enero de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7892-93-J.D., de fecha 22 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,400 VIALES DE FACTOR VIII (FRACCION DE PLASMA 250-350 U.I.), MARCA CUTTER, Código 1-02-0742, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$80.00 X VIAL, para un monto total de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$192,000.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9141 emitida el 16 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.164-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la

CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,200 VIALES respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 1855-FC, expedida por la Compañía National Union Fire Insurance Company, por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$19,200.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante CUTTER BIOLOGICALS (U.S.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$192,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B192.00)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-~~B~~178,560.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 13,440.00.
B192,000.00.
=====

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 13 de octubre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 178-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 13 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, **SR. HORACIO ICAZA**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle No.44, Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa **HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.**, ubicada en Calle No.44, Avenida Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 1904, Imagen 0003, Ficha

36291, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.13-93 (Renglón No.1), celebrada el 29 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.8291-93-J.D., de 9 de septiembre de 1993, la que faculta al Director General para obtener **LOS MARCAPASOS Y ELECTRODOS**, detallados en el presente Contrato del proveedor **HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro de TREINTA (30) MARCAPASOS MULTIPROGRAMABLES META III CAT.1206, CON RESPUESTA A LA FRECUENCIA, UNICAMERALES, CON ELECTRODO UNICO (SISTEMA BIPOLAR EN LINEA), CON CONECTOR UNIVERSAL VS-1A, TELEMETRIA EN TIEMPO REAL, CONFIRMACION DE LA PROGRAMACION A TRAVES DEL PROGRAMADOR 5603 CON LA IDENTIFICACION DEL MODELO, SERIE, ULTIMA FECHA DE PROGRAMACION, DIA DE IMPLANTACION, TIPO DE ELECTRODO Y NOVENTA (90) INTRODUCADORES PARA ELECTRODOS DE SUBENDOCARDICOS VENTRICULARES DE 10.5 FR., CAT. 335-010A, que en adelante se denominarán **LOS MARCAPASOS E INTRODUCADORES**, con un precio de \$1,948.95 x MARCAPASO y \$27.00 x INTRODUCADOR, lo cual alcanza un monto total de SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (\$60,898.50);

ESPECIFICACIONES:

MODOS Y CONFIGURACION:

MARCAPASEADO : UNIPOLAR O BIPOLAR.

SENSADO : UNIPOLAR O BIPOLAR.

MODO DE OPERACION : VVI, VOO, VVT, VVIR, + MV, AAI, AOO, AAT, AAIR + MV.

PARAMETROS PROGRAMABLES:

- FRECUENCIA (ppm) (MODOS SIN RESPUESTA A LA FRECUENCIA) : 30 A 165 ppm (EN PASOS DE 5 ppm) (NOMINAL 70 ppm).
- FRECUENCIA MINIMA (ppm) (MODOS DE RESPUESTA A LA

- FRECUENCIA) : 30 A 120 ppm (EN PASOS DE 5 ppm) (NOMINAL 70 ppm).
- FRECUENCIA MAXIMA (ppm) (MODOS DE RESPUESTA A LA FRECUENCIA) : 80 A 165 ppm (EN PASOS DE 5 ppm) (NOMINAL 100 ppm).
 - FACTOR DE AUMENTO DE LA FRECUENCIA (RAF) (MODOS DE RESPUESTA A LA FRECUENCIA) - APAGADO, BAJO, MEDIANO, ALTO (NOMINAL-APAGADO).
 - TIEMPO DE RESPUESTA : MEDIANO, RAPIDO (NOMINAL MEDIANO).
 - ANCHO DE PULSO (ms) : 125, 250, 375, 500, 625, 750, 875, 1.00 (NOMINAL 500).
 - AMPLITUD DE PULSO (V) : 1, 2, 2.5, 3.2, 3.7, 5.0, 6.2, 7.5 (NOMINAL 5.0).
 - SENSITIVIDAD (mv) ATRIAL : 0.3, 0.5, 0.7, 1.0, 1.5, 2.0, 2.5, 3.0, 5.0, 7.0, 10.0, 15.0 (NOMINAL 0.7).
 - PROMEDIO DE FRECUENCIA DE UTILIDAD EN OPERACION DEL MARCAPASO.
 - % DE MARCAPASEO.
 - % DE SENSADO.
 - % DE MARCAPASEO DESPUES DE SENSADO.
 - NUMERO DE VECES PROGRAMADO.
 - HISTOGRAMA DEL MARCAPASO.
 - EVENTOS DE TIEMPO IMPORTANTES.
 - ECG INTRACARDIACO (ICEG) Y MARCAS DEFINITORIAS TRANSMITIDAS.
 - PROGRAMACION TEMPORAL DE LOS PARAMETROS EN EL MODO ESTANDAR
 - INDICADOR DEL ESTADO DE LA BATERIA.
 - TELEMETRIA EN TIEMPO REAL.
 - IDENTIFICACION DEL MARCAPASO CON MODELO, SERIE, ULTIMA FECHA DE PROGRAMACION, NUMERO DE VECES PROGRAMADO.
 - DURACION EN VALORES NOMINALES, 5 AÑOS MINIMO.

SEGUNDA : CONTRATISTA, se obliga a que **LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES**, que vende a **LA CAJA**, sean nuevos y sin defectos, garantizados contra deficiencias de fabricación y funcionamiento, hasta por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que **LA CAJA** los haya aceptado a satisfacción y sin costo adicional para **LA CAJA**. **EL CONTRATISTA**, se obliga, así mismo, a garantizar el servicio de asistencia en el momento que se le solicite, y a contar con personal técnico y especializado, debidamente entrenado en la identificación y programación de **LOS**

MARCAPASOS, además se compromete a reemplazar LOS MARCAPASOS E INTRODUCIDORES que resulten afectados por desperfectos de fábrica;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar a los funcionarios del Servicio de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, en las nuevas técnicas de LOS MARCAPASOS y a entrenar a todos los Cardiólogos de la Clínica de Marcapasos en la

- SENSITIVIDAD VENTRICULAR: 1.0, 1.5, 2.0, 2.5, 3.0, 5.0, 7.0, 10.0, 15.0 (NOMINAL 2.0).
- PERIODO REFRACTARIO (ms) : 250 A 600 EN PASOS DE 25 ms. (NOMINAL V: 300, A: 400).
- PRUEBA DE UMBRAL DE LA FRECUENCIA (ppm) : 70 A 130 EN PASOS DE 10 ppm (NOMINAL 100).

PARAMETROS NO-PROGRAMABLES:

- PERIODO REFRACTARIO (ms) REPROGRAMABLE : 100 ms.
- PERIODO REFRACTARIO ABSOLUTO (ms) PROGRAMANDO PERIODO REFRACTARIO MENOS 100 ms).

CARACTERISTICAS FISICAS:

- CONECTOR : USIA.
- TAMAÑO : 50 x 57 x 7 mm.
- PESO : 40 g.
- VOLUMEN (c.c.) : 18.
- IDENTIFICACION RADIOGRAFICA : + QZ.
- FORMA : ELIPTICA.
- ENCAPSULACION : SELLADA HERMETICAMENTE EN TIEMPO TITANIO.

FUENTE DE ENERGIA:

- TIPO DE SISTEMA : WG8958 CELDA DE YODURO DE LITIO.
- CAPACIDAD (Ah): 1.67.
- FRECUENCIA DE MAGNETO AL INICIO DE LA VIDA DEL MARCAPASO: (ppm) : 100.

INDICADOR DE REPOSICION:

ERI: LA FRECUENCIA DE MAGNETO DISMINUYE A <83 ppm.
EQL: LA FRECUENCIA DE MAGNETO DISMINUYE A 80 ppm.

CONTEO DE MEDICION Y DE DIAGNOSTICO:

- IMPEDANCIA DEL ELECTRODO.
- IMPEDANCIA DE LA CELDA DE LA BATERIA.

- FRECUENCIA DE MAGNETO (BAJO IMAN).
 - CARGA DE PULSO.
 - ENERGIA DE PULSO.
- programación y seguimiento de los mismos;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES, descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones Nos.11321 y 11324, del 5 de abril de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que éstas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES, contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Servicio de Cardiología), LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de treinta (30) días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2789, expedida por la Compañía Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana, S.A., por la suma de SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 85/100 (\$6,089.85), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de entregados LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES, a plena satisfacción de LA CAJA y contra presentación de cuenta;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante TELETRONICS PACING SYSTEMS (AUSTRALIA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 16 de julio de 1993;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (\$60,898.50), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Servicio de Cardiología); que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de entregados LOS MARCAPASOS E INTRODUCORES y funcionando a entera satisfacción, contra presentación de cuenta;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación

y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de SESENTA BALBOAS CON 90/100 (B60.90), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-31-278-3-5---	B56,635.60.
1-10-0-4-0-08-31-278-3-5---	4,262.90.
	B60,898.50.
	=====

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1993.

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ORACIO ICAZA
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 13 de octubre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 146-93- A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.7-60-462, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Recidencial Colonial, con poder conferido por la Junta Directiva para representar a la empresa MEDIEQUIPOS, S.A., ubicada en Calle 50, Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 175433, Imagen 0118 y Rollo 199220, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.83 (Renglones Nos.1 y 2), celebrada el 12 de noviembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones Nos.8145-93-J.D. y 8155-93-J.D., de fecha 22 de julio de 1993, las cuales facultan al Director General para que adquiera LOS PRODUCTOS detallados en el presente Contrato del proveedor MEDIEQUIPOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de :

REGLON No.1 :

512,400 PARES DE GUANTES QUIRURGICOS, ESTERILES, DESECHABLES No.7, Código 1-09-0059-01, con un precio de \$0.21875 X PAR, por la suma de \$112,087.50.

REGLON No.2 :

313,800 PARES DE GUANTES QUIRURGICOS, ESTERILES, DESECHABLES No.8, Código 1-09-0061-01, con un precio de \$0.21875 X PAR, por la suma de \$68,643.75, lo cual alcanza un monto total de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (\$180,731.25):

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones Nos.10236 y 10237 emitidas el 10 de agosto de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que éstas requisiciones forman parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS PRODUCTOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a incluir la lista de empaque de LOS PRODUCTOS con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.146-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS PRODUCTOS descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de:

RENGLON No.1: 60, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 170,800 PARES DE GUANTES #7, respectivamente;

RENGLON No.2 : 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 156,900

PARES DE GUANTES #8 respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas de LOS PRODUCTOS contratados es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS PRODUCTOS contratados, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en

concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS PRODUCTOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento; **OCTAVA** : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. FC-0494, expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A, por la suma de DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES BALBOAS CON 12/100 (Q18,073.12), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente LOS PRODUCTOS por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LIEN CHANG RUBBER (TAIWAN, CHINA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, de fecha 22 de diciembre de 1992, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio de LOS PRODUCTOS así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a LOS PRODUCTOS que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS PRODUCTOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (Q180,731.25), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60)

días calendarios, después de recibidos LOS PRODUCTOS a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 73/100 (B180.73), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará a los Renglones

1-10-0-2-0-01-00-277-	B41,850.00	1-10-0-4-0-01-00-277-	B3,150.00
1-10-0-2-0-02-00-277-	4,650.00	1-10-0-4-0-02-00-277-	350.00
1-10-0-2-0-03-00-277-	23,250.00	1-10-0-4-0-03-00-277-	1,750.00
1-10-0-2-0-04-00-277-	18,600.00	1-10-0-4-0-04-00-277-	1,400.00
1-10-0-2-0-05-00-277-	5,330.06	1-10-0-4-0-05-00-277-	401.19
1-10-0-2-0-06-00-277-	55,800.00	1-10-0-4-0-06-00-277-	4,200.00
1-10-0-2-0-09-00-277-	18,600.00	1-10-0-4-0-09-00-277-	1,400.00
	B168,080.06		B12,651.19

TOTAL DEL CONTRATO B180,731.25

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
OSCAR VALDIVIESO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de octubre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público, que ZULEIKA CHONG DELGADO, vendió a LOO KOO KION, el establecimiento comercial de su propiedad **FRUTERIA MIMI**, ubicado en Calle F, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, amparado por la Patente Comercial Tipo "B" Nº 18767 del 25 de marzo de 1980, que será cancelada. Panamá, 23 de noviembre de 1993. L-285.941.70. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Es-

critura Pública No. 8513 del 1 de octubre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 244166, Rollo: 40495 e imagen: 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **TEMPTATION CORP. S.A.**
L-286123.26
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.514 del 1 de octubre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá,

microfilmada en la Ficha: 244157, Rollo: 40534 e imagen: 0065, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **SOURWINE CORP. S.A.**
L-286.123.84
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9855 de 15 de noviembre de 1993 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercan-

til) a la Ficha 177955, Rollo 40558, Imagen 0122 desde el 22 de noviembre de 1993 ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **WEIDEN TRADING INC.**

L-286.276.64
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 1330

Que la Sociedad **CORFU INC.** se encuentra registrada en la Ficha 33533, Rollo 1694, Imagen 110 desde el doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISUELTA
Que dicha Sociedad acuerda su disolución

mediante escritura pública No. 12018 de 02 de noviembre de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá —Según consta al Rollo 40436, Imagen 0089 de la Sección de Micropelículas mercantil desde el 11 de noviembre de 1993. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 03-22-10.4 p.m.

ALPINO GUARDIA MARIN

Certificador
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

L-286.212.60
Única Publicación.

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento de Tramitaciones
EDICTO No. 9A

La Suscritora Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente EDICTO al público:

HACE SABER:
Que **ISABEL SANTAMARIA MCKAY**, mujer, mayor de edad, panameña, unida, con cédula de identidad personal No. 8-205-204, ha solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno No. 954 del área baldía urbana del lugar denominado "MARIA HENRIQUEZ", ubicado dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transísmica Nacional, en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual tiene las siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto de Tierras baldías urbanas ocupadas por María Luisa Santamaría de Valdéz y mide en línea quebrada de dos (2) tramos una distancia total de 49.30 mts.
SUR: Calle María Henríquez, y mide 38.43 mts.
ESTE: Resto de Tierras baldías urbanas ocupada por Agustín Méndez y mide en línea quebrada

de dos (2) tramos 35.95 mts.
OESTE: Resto de la finca No. 11172, tomo 336, folio 490, propiedad de la Compañía Luis Martínez, ocupada por Javier Santamaría Méndez y mide 25.07 mts.
SUPERFICIE: 1,369.14 mts².

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de Diez (10) copias hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A la interesada se le entregará una copia de este EDICTO, para su debida publicación.

Panamá, 30 de agosto de 1993

LIC. NELVA G. TESTA
Funcionaria Sustanciadora
LCDO. JAIME E. LUQUE P.
Secretaría Ad-Hoc

Hago constar que el presente EDICTO ha sido fijado hoy 30 de agosto de 1993, a las 8.30 a.m.
LEYLA AYALA
Secretaria
Vencido el término que la Ley señala se desfija este Edicto hoy 10 de septiembre de 1993 a las 8.30 y se acompaña a las anteriores diligencias.

LEYLA AYALA
Secretaria

L-213.498.4
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO No. 534-93

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que la señora **JUANA GONZALEZ VDA. DE ACOSTA Y OTROS**, vecina de Palenque, Corregimiento de Montañuela, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal No. 9-111-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9959, según plano aprobado No. 91-03-7829 del 9 de julio del 93, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de: 1. Globo A: 9has. con 6567.23m². 2. Globo B: 32has. con 8498.92m², ubicada en Palenque, Corregimiento de Montañuela, Distrito de Atalaya de esta Provincia cuyos linderos son:

1. **GLOBO A:** 9has. con 6567.23m².
NORTE: Camino de tierra a la Cruz y Capilla.
SUR: Remundo Mendoza

y camino a Montañuela.
ESTE: Camino de tierra a la Cruz y Montañuela.
OESTE: Camino de tierra a Montañuela.

2. **GLOBO B:** 32has. con 8498.92m².
NORTE: Carlos Cruz
SUR: Camino a Montañuela, Manuel Vergara y Eva Santa Rosa de Barba.
ESTE: Camino de tierra a Montañuela.
OESTE: Aurelio Mendoza, Jorge Acosta y camino a Llano Nance.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de _____. Y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los veintidós días del mes de noviembre de 1993.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
L-6555-4
Única Publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 224

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **AUGUSTO CUADRA HENRIQUEZ Y DAISY ALICIA SEGURA DE CUADRA**, panameños, mayores de edad, casados, con residencia en la ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-154-64 y 8-131-473 en su propio nombre o representación de SUS PROPIAS PERSONAS ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado LAS VEGUITAS de la barriada BARRIO COLON Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Angela María de Barber con 27.00 mts.
SUR: Calle 2da. Las Veguitas con 27.00mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Migdalia E. Reyes Rojas con 24.12mts.
OESTE: Calle Santa Catalina en 24.22mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seicientos cincuenta y dos metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (652.63 mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a la que se encuentren afectados.

Entregues sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ALCALDE
(fdo) UBALDO A.
BARRIA MONTERO
(fdo) SR. MIGUEL A.
MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho de
noviembre de mil novecientos
noventa y tres
MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de
Catastro Municipal
L-286.100.99
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO Nº 395-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria en la Provincia
de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **VICTORIANO ESCOBAR** vecino de EL ESPINO DE SANTA ROSA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-108-2060 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8518 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14 Hás.+ 8900.40 M², ubicada en EL ESPINO DE SANTA ROSA, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Sucesores de Juan Viri y Viridiana Escobar y José Escobar

ESTE: Sucesores de Juan Viri y Viridiana Escobar
OESTE: Anastasio Castro y José Escobar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 29 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.
L-429743
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO Nº 109-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **GERMAN VEGA SANTOS** vecino de LAS TRANQUILLAS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-109-2404 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7149 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 25 Hás.+ 0631.80 M², ubicada en LAS TRANQUILLAS, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Alto El Nance al Cruce y Saturnino Rodríguez
SUR: Braulio Atencio y Isidro Maure
ESTE: Camino a Alto El Nance al Cruce y María Pimentel
OESTE: Pablo Morán y Isidro Maure

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.
L-414185
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO Nº 237-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ARCENIO MUÑOZ DAZ Y OTROS**, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-83-2479 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5258 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 83 Hás.+ 2062.45 M², ubicada en SAN JUAN, Corregimiento SAN JUAN, Distrito de SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jacinto Abrego, Darío González y Octavio Abrego.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por la comunidad de Cristo Acádo.
ESTE: Rubén Puga y terrenos nacionales ocupados por la comunidad de Cristo Acádo.
OESTE: Marcelino Concepción y camino a Cristo Acádo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 28 días del mes de julio de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.
L-430018
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO Nº 181-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **PLACIDO LOPEZ GUEVARA**, vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-102-2002 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-0381 la adjudicación a título oneroso de una parcela adjudicable de una superficie de 41 Hás.+ 9193.50 M², ubicada en SAN ANDRÉS Corregimiento GUARUMAL, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jesús Abrego y Pablo Emilio Abrego
SUR: Camino de San Andrés a Guayabo y Juan Canto
ESTE: Río San Andrés, Nicolás Melá, Plaza de San Andrés, Custodio Guerra y Carlos Peñalba
OESTE: Custodio Guerra y camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.
L-414764
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO Nº 354-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **JOSE DE LA CRUZ DE LEON - LEGAL- JOSE DE LA CRUZ DE LEON CASTRO - USUAL**, vecino de CALIDONIA, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-141-38 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7774 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Hás.+ 4732.36 M², ubicada en CALIDONIA, Corregimiento CALIDONIA, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Valentín Vásquez SUR: Agustín Castro
ESTE: Agustín Castro y Bolívar Vásquez
OESTE: Camino de Parícutas a Calidonia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.
L-428808
Única publicación